

Dº. FRANCISCO JAVIER GRANERO SÁNCHEZ, SECRETARIO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, CERTIFICA:

Que la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 12 de JUNIO de 2024, en relación con el punto 8 del orden del día, referido a la **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VALLADO DE PARCELA SITUADA EN DISEMINADOS 4796, PARAJE "HOYA DEL JUNCO", SOBRE SUELO CLASIFICADO URBANIZABLE NO PROGRAMADO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALBACETE**, ha adoptado por mayoría de los miembros presentes el siguiente **ACUERDO**:

«De conformidad con lo dispuesto en los artículos 172.1 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, 18 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y 9.1.x) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda INFORMAR FAVORABLEMENTE la Autorización Provisional para realizar una intervención consistente en la instalación de un vallado de lindero lateral sur de la parcela situada en Diseminados 4796 del término municipal de Albacete, en el paraje "Hoya del Junco", paraje "Hoya del Junco" (con referencia catastral nº 000804600WJ91D0001WF), de 3.193 m², clasificada por el vigente Plan General de Ordenación Urbana como suelo urbanizable no programado, **el plazo de vigencia de la autorización será de cuatro años desde la concesión de la licencia urbanística** y sin perjuicio del resto de autorizaciones e informes que corresponda recabar al Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de dicha licencia.

En todo caso, se deberán cumplir los siguientes condicionantes establecidos en el informe técnico municipal:

Se realizará de forma que no suponga un riesgo para la conservación de la fauna y la flora silvestres de la zona, armonicen con el entorno inmediato y no degraden, rompan o limiten el paisaje, para lo que deberá respetar las siguientes determinaciones:

-Su altura máxima no será superior a doscientos centímetros (200 cm.).

-Será de malla metálica. Los hilos horizontales de la malla guardarán una separación mínima de diez centímetros (10 cm.), excepto en los sesenta centímetros (60 cm.) de la franja inferior que será de veinte (20 cm.). Los hilos verticales de la malla estarán separados entre sí por treinta centímetros (30 cm.) como mínimo.

-Carecerá de elementos cortantes o punzantes, así como de dispositivos de anclaje de la malla al suelo diferentes de los postes en toda su longitud.

-No será eléctrico o con dispositivos incorporados para conectar corriente de esa naturaleza.

El vallado respetará las siguientes alineaciones:

-Seis metros (6 m) al eje del camino

En cualquier caso, la instalación respetará los caminos de uso público, vías pecuarias, cauces públicos y otras servidumbres que existan que serán transitables de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil.

• Deberá asumirse, con inscripción en el Registro de la Propiedad, la obligación de su demolición, sin derecho a indemnización, en el momento en que así lo requiera la Administración Actante.



Finalmente, se recuerda al Ayuntamiento de Albacete que:

- La licencia podrá ser revocada cuando así lo acuerde la Administración municipal de forma motivada, en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna. La persona titular de la licencia, previo requerimiento municipal, procederá a suspender las actividades y demoler o desmontar a su costa las obras o instalaciones autorizadas, en el plazo otorgado a tal efecto.
- La eficacia de la licencia correspondiente, bajo las indicadas condiciones, quedará supeditada a la aceptación expresa y previa de éstas por parte de sus destinatarios y, tras ello, a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con su normativa propia y, según consta en el informe técnico municipal: "[...] sin la previa presentación ante la Administración del certificado acreditativo de tal extremo (Art. 8.81. PGOU)".
- En el supuesto que la entidad de las obras así lo aconseje, el Municipio podrá, como condición previa para el otorgamiento de la autorización solicitada, y previa valoración por los Servicios Técnicos Municipales del importe de la demolición o erradicación de la obra o uso instalado y audiencia al interesado, exigir a éste la presentación de garantía por dicho importe. La prestación de dicha garantía no eximirá al interesado de la obligación de abono del mayor coste que pudiera derivarse de la demolición o erradicación efectiva de la obra o uso instalado».

Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, los particulares podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Fomento, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, el Ayuntamiento podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, o formular requerimiento previo ante la Consejería de Fomento, en idéntico plazo, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, en el lugar y fecha indicados en la firma electrónica.

Vº Bº

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
P.A. Vicepresidenta Primera de la Comisión

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN

